

LA LEY DE SECRETOS EMPRESARIALES

Recientemente se ha publicado la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales que ha entrado en vigor el 13 de marzo de 2019.

Hasta ahora, no existía en España una ley específica que regulara los secretos empresariales que se protegían a través de distintas normas dispersas en el Código Penal o en la Ley de Competencia Desleal.

La LSE tiene por objeto proteger los secretos empresariales, para lo cual define qué se ha de entender por tales, cuándo se entiende que su obtención, utilización o revelación son ilícitos, y cuáles son sus acciones de defensa.

¿QUÉ SE CONSIDERA SECRETO EMPRESARIAL?

La LSE define el secreto empresarial como cualquier información relativa a cualquier ámbito de la empresa, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero que reúna 3 condiciones:

- Debe tratarse de un secreto en el sentido de no ser generalmente conocido ni fácilmente accesible para los círculos en que normalmente se utilizaría.
- Debe tener valor empresarial como consecuencia de su carácter secreto.
- Deben adoptarse medidas razonables por parte de su titular para que permanezca en secreto.

En el marco de esta definición pueden ser secretos empresariales, entre otros, las innovaciones no patentadas, los algoritmos, las fórmulas matemáticas y químicas, los procedimientos de fabricación de listas de clientes y proveedores, la información sobre precios y costes, los planes de negocios o las estrategias de marketing.

¿QUÉ IMPACTO TIENE EN EL ÁMBITO LABORAL?

La protección de los SE no afectará a la autonomía de los interlocutores sociales o a su derecho a la negociación colectiva, ni restringirá la movilidad de los trabajadores.

En concreto la protección de los SE no podrá servir de base para justificar limitaciones del uso por parte de los trabajadores de experiencia y competencias adquiridas honestamente durante el normal transcurso de su carrera profesional o de información que no reúna todos los requisitos del secreto empresarial, ni para imponer en los contratos de trabajo restricciones no previstas legalmente.

¿QUÉ ACTUACIONES SE CONSIDERAN ILÍCITAS AL AMPARO DE LA LSE?

Se considera ilícita la obtención de un SE sin el consentimiento de su titular cuando se lleve a cabo mediante el acceso, apropiación o copia no autorizada de cualquier soporte que contenga el SE a partir del cual se pueda deducir cualquier otra actuación contraria a las prácticas comerciales leales.

Por otro lado la utilización o revelación de SE sin el consentimiento de su titular se considera ilegal cuando viene precedida por una obtención ilícita o si se incumple una obligación de confidencialidad o de similar naturaleza.

¿QUÉ OCURRE CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE INCORPOREN UN SE OBTENIDO DE FORMA ILÍCITA?

La LSE prohíbe la producción, oferta, comercialización y la importación, exportación o almacenamiento con dichos

secretos de la mercancía infractora, esto es, cualquier producto que incorpore SE obtenidos de forma ilícita y se beneficie del mismo de forma significativa.

¿QUIÉN RESPONDE DE LA VIOLACIÓN DEL SE?

La LSE establece un sistema de responsabilidad subjetiva. En consecuencia responden aquellos que obtienen, utilizan o revelan el secreto empresarial a sabiendas de que lo hacen sin consentimiento de sus titulares, aquellos que deberían haber sabido su origen ilícito y los terceros adquirentes de buena fe, es decir, aquellos que utilizan el SE y no tenían por qué conocer el origen ilícito del mismo.

No obstante, contra los terceros adquirentes de buena fe no podrán ejercitarse acciones de indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, en el caso de que resulte demandado el tercer adquirente de buena fe, éste podrá solicitar el juez que sustituya las acciones de cesación, remoción, embargo de bienes, etc, ejercitadas por el demandante, por el pago de una indemnización pecuniaria siempre que ésta resulte razonablemente satisfactoria para el demandante y la ejecución de aquellas medidas pudiera causarle un perjuicio económico desproporcionado al demandado.

¿EN QUÉ CASO ES LÍCITA LA OBTENCIÓN, UTILIZACIÓN Y REVELACIÓN DE SE?

La obtención es lícita en cuatro supuestos: 1) descubrimiento y creación independientes; 2) ingeniería inversa (observación, estudio, desmontaje y ensayo) sin obligación de confidencialidad; 3) ejercicio del derecho de los trabajadores y sus representantes; 4) cualquier otra actuación que deba considerarse leal.

No procede el ejercicio de acciones con base en la LSE cuando se dirijan contra actos de obtención, revelación, utilización o revelación de SE que hayan tenido lugar en cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) ejercicio del derecho de libertad de expresión e información ;2) finalidad de descubrir alguna ilegalidad en defensa del interés general; 3) revelación por parte de empleados a sus representantes legales cuando sea necesario para el ejercicio de su funciones; 4) protección de un interés legítimo legal.

¿ES TRANSMISIBLE UN SECRETO EMPRESARIAL?

El SE puede ser objeto de cesión y licencia exclusiva o no exclusiva.

¿QUÉ ACCIONES PREVÉ LA LEY EN DEFENSA DEL SE Y CUÁL ES EL PLAZO PARA EJECUTARLO?

Se prevén las siguientes acciones 1) declaración de infracción; 2) cesación prohibición; 3) aprehensión de las mercancías infractoras; 4) remoción; 5) atribución de las mercancías infractoras en propiedad; 6) indemnización de daños y perjuicios; 7) publicación de la sentencia. El plazo de prescripción es de 3 años a contar desde que se tuvo conocimiento de la infracción.

Asimismo será posible solicitar medidas cautelares y diligencias de comprobación de hechos de conformidad con la Ley de Patentes.

Otras de las novedades de la LSE es que se faculta a los jueces para que adopten ciertas medidas destinadas a proteger la información confidencial que se aporte en los procedimientos judiciales, v.gr., restringir el número de

personas con acceso a un documento. Con ello se pretende evitar que los titulares de los SE se vean desincentivados para ejercitar las correspondientes acciones judiciales por temor a que su información sensibles se vea expuesta.